

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017; y de la otra parte, la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jr. Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente de su Consejo Directivo, doctor **PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS**, identificado con DNI N° 07582839, designado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 012-2017-AMAG-CD, de fecha 11 de mayo de 2017.

**LA CONTRALORÍA** y **LA ACADEMIA** mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**LA ACADEMIA** es una institución de derecho público interno, regulada por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre **LA CONTRALORÍA** y **LA ACADEMIA**, para el desarrollo conjunto de actividades académicas y de capacitación especializada. Asimismo, orientar el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, a través de la realización de actividades conjuntas en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad legal y de gestión institucional.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES**, en el marco de la legislación vigente, se comprometen a:

- 4.1 Desarrollar en forma conjunta, actividades académicas en temas de interés común, los mismos que serán determinados por los coordinadores institucionales designados.
- 4.2 Promover y colaborar de manera recíproca, en actividades y eventos de capacitación e investigación.
- 4.3 Diseñar y ejecutar cursos virtuales de manera conjunta.
- 4.4 Difundir en su página web las actividades académicas que se programen conjuntamente.
- 4.5 Publicar conjuntamente textos en materias de interés común.
- 4.6 Intercambiar materiales de investigación.
- 4.7 Facilitar la licencia en uso gratuito del sistema de gestión académica de acuerdo a disponibilidad, compartiendo las mejoras que se desarrollen sobre dicha materia.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio Marco. En el caso de **LA ACADEMIA**, el financiamiento de las actividades a desarrollar estará supeditado a la disponibilidad de fondos presupuestales de la entidad.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

**LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, actividades, duración, compromisos, recursos técnicos, financieros, humanos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco se haya resuelto, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar a un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias funcionales, acuerdan designar como coordinadores a los funcionarios siguientes:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Director (a) de la Escuela Nacional de Control, o el que haga sus veces.

Por **LA ACADEMIA**:

- Director (a) General de la Academia de la Magistratura, o el que haga sus veces.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

 **CLÁUSULA OCTAVA: LAS CERTIFICACIONES**

**LAS PARTES** suscribirán las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que, en el marco del presente Convenio Marco, se organicen de manera conjunta y otorgarán dichas constancias o certificaciones a los participantes señalados por los coordinadores designados por **LAS PARTES**.

 **CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

 **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción entre **LAS PARTES**, prorrogable automáticamente por un periodo igual, salvo que algunas de las partes comunique a la otra su voluntad de darlo por terminado, con una anticipación de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente documento, se hará mediante Adenda debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del presente Convenio Marco y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

 **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el artículo 86 numeral 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

 **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.

12.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

 **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

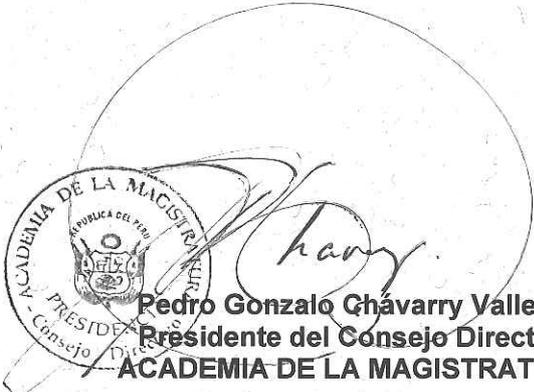
Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio Marco.

 **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no mayor a diez (10) días calendario de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente documento con el mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...cinco..... días del mes de...abril.....de 2018.

  
**Nelson Eduardo Shack Yalta**  
Contralor General de la República  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

  
**Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**  
Presidente del Consejo Directivo  
**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**